



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE PUSA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/12/2019, acordó la aprobación inicial de los Estatutos reguladores del Organismo Autónomo Patronato Municipal Residencia de la Tercera Edad "Virgen de Bienvenida", con el objeto de adaptarlos a las leyes 39/2015 y 40/2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Sometido el mismo a información pública sin que se presentaran alegaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente, publicándose su texto íntegro.

#### ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "VIRGEN DE BIENVENIDA"

##### TÍTULO I

##### NATURALEZA, FINES Y CENTROS

#### Artículo 1.-Constitución

El Ayuntamiento de San Martín de Pusa, constituyó un Organismo Autónomo Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo de este modo, una forma de gestión directa de la "Residencia de la Tercera Edad Virgen de Bienvenida".

#### Artículo 2.-Denominación

1. El Organismo Autónomo constituido, se denomina Patronato Municipal Residencia de la Tercera Edad "Virgen de Bienvenida".
2. La sede del mismo se ubicará en C/ San Sebastián, 21, de San Martín de Pusa (Toledo).

#### Artículo 3.-Personalidad jurídica

Este Organismo tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y para obrar, en los ámbitos del Derecho público y del Derecho Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo la tutela y control del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, según estas mismas normas.

#### Artículo 4.-Fines

1. Los fines de este Organismo Autónomo se definen por la gestión de la Residencia de la Tercera Edad "Virgen de Bienvenida". Se podrán desarrollar actuaciones complementarias a la gestión de la Residencia.
2. Del mismo modo, se podrán asumirán aquellos otros fines, de naturaleza análoga, a propuesta del Consejo Rector y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.
3. Podrán asumirse, sin necesidad del procedimiento del punto anterior, la gestión de Centro de Día.

#### Artículo 5.-Centros

Para el cumplimiento de sus fines, y como instrumentos específicos para actuaciones propias, quedarán adscritos al organismo autónomo todos aquellos recursos físicos, humanos y materiales que fuesen encomendados por el Ayuntamiento, que actualmente son:

- Gestión y explotación de Edificio sito en C/ San Sebastián, 21, destinado a Residencia de Tercera Edad.

**Artículo 6.-Gestión compartida de servicios comunes**

En base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser objeto de gestión compartida con el Ayuntamiento de San Martín de Pusa, los siguientes servicios:

- a) Sistemas de información y comunicación, incluyendo los siguientes:
- Servicios TIC: Servicios Informáticos, Telecomunicaciones y Proyectos de base tecnológica (proyectos basados en el uso de tecnología o con un alto componente de la misma para su ejecución).
  - Seguridad de la Información: LOPD y Esquema Nacional de Seguridad.
  - Transparencia.
  - Servicios Postales.
  - Impresión corporativa.
  - Imagen y publicidad corporativa.

Estos servicios serán gestionados por el Ayuntamiento de San Martín de Pusa, que establecerá los criterios y las necesidades y contratará los servicios y suministros que tales servicios requieran. La supervisión, dirección y control técnico de los mismos corresponderá al Ayuntamiento de San Martín de Pusa.

b) Representación letrada de la entidad en cualesquiera procedimientos judiciales en que ésta hubiere de actuar como demandante o demandada. Estos servicios se prestarán por el Ayuntamiento de San Martín de Pusa, previa solicitud del organismo autónomo.

c) Asesoramiento jurídico y técnico a la entidad, incluyendo la emisión de informes, cuando así se requiera por parte de la Presidencia, que será prestado por los funcionarios del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, cuando así sea requerido por el Presidente del Organismo Autónomo.

Dicho asesoramiento se efectuará, a petición de la Presidencia de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, con habilitación de carácter nacional, que ostentan la condición de Secretario, Interventor y Tesorero del organismo autónomo, en base a lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

d) El Ayuntamiento de San Martín de Pusa, podrá asumir la contratación centralizada de los servicios y suministros.

**TÍTULO II****GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****Artículo 7.- Estructura orgánica**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 85 bis, 1 a) de la ley 7/85, de 2 de abril, el Organismo Autónomo queda adscrito al Área de Bienestar Social.

La estructura orgánica del Organismo Autónomo Patronato Municipal de la Residencia de la Tercera Edad "Virgen de Bienvenida" será la siguiente:

A) Órganos de carácter decisorio:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Consejo rector.

B) Órganos Directivos-Ejecutivos:

- El Director-Gerente.
- El Secretario-Interventor.

**Artículo 8.-El Presidente**

El Presidente del Patronato será el Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Pusa.

**Artículo 9.-El Vicepresidente**

Será el concejal delegado de Bienestar Social.

**Artículo 10.- Consejo Rector**

Será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, estará compuesto por el Presidente y cuatro vocales designados por el Pleno de acuerdo con la composición proporcional existente en el mismo. También serán miembros del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento o funcionarios en quienes deleguen o legalmente les sustituyan.

Ostentará la condición de vocal nato el Concejal de Bienestar Social del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, que será computado dentro del número de vocales asignados al Grupo Municipal al que pertenezca.

**Artículo 11.- El Director-Gerente**

Corresponde al Director-Gerente como máximo órgano de dirección del Organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

1. El Director-Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.



2. El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

3. Si el designado fuera personal funcionario o laboral del Ayuntamiento quedará en situación de servicios especiales, con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, sin que en este caso sea precisa convocatoria pública para su selección, continuando con la calificación sin necesidad de formalizar contrato temporal laboral.

4. Se admite la posibilidad de acumulación de funciones, pudiendo un trabajador de la Residencia, con la formación y experiencia exigidas para el desempeño del puesto, realizar de forma acumulada las funciones de dirección.

## **Artículo 12.-Competencias del Consejo Rector**

*De orden general.*

1. Aprobar y modificar la organización general del organismo, sus servicios y departamentos.
2. Aprobar los Convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
3. Proponer al Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
4. Representar a través de la Presidencia, los intereses del organismo ante autoridades, entidades y particulares.
5. Proponer al Ayuntamiento la modificación de los estatutos y de los fines.
6. Proponer a la Corporación la aprobación del reglamento de régimen interior.
7. Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
8. Celebrar cualquier tipo de contratos cuando su cuantía o duración rebase los límites de las atribuciones del Presidente.
9. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sean competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
10. Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
11. Aprobar la memoria anual de gestión que será presentada por el Gerente.
12. Proponer al pleno la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos.
13. Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Organismo.
14. Aprobación de los convenios de colaboración con otros organismos, entidades o asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos estatutos.
16. Otorgar subvenciones de conformidad con la legislación aplicable.
17. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes estatutos o decida someterle la presidencia.

*En materia económica.*

1. Planificar el funcionamiento económico del patronato.
2. Aprobar el proyecto de presupuesto, que deberá ser ratificado, junto con los presupuestos municipales, por el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de Pusa.
3. Proponer a la Corporación Municipal la aprobación de la Cuenta anual del presupuesto, rendida por el Presidente, que serán remitidas a la Corporación para su aprobación definitiva.
4. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público, dentro del ámbito de sus competencias.
5. Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que estos no cubran el coste de los mismos.
6. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones del Centro Especial de Empleo.

*En materia de personal.*

1. Dirigir la política de personal cualquiera que sea su régimen jurídico.
2. El nombramiento de los Órganos Directivos-ejecutivos.
3. Aprobar el Convenio Colectivo del personal laboral.
4. Ratificar el despido del personal laboral.
5. Proponer al Pleno corporativo la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que determine el Pleno de la Corporación.

## **Artículo 13.-Del Presidente**

La representación legal del Organismo Autónomo será ostentada por el Presidente, el cual tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo, y ejercerá toda clase de acciones administrativas y jurídicas encaminadas a la defensa de sus intereses.



Ostentará también la plena representación de los intereses del Patronato Municipal y la máxima autoridad sobre todo el personal.

#### **Artículo 14.-Competencias del Presidente**

Le corresponde al Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector en su condición de presidente. Dirime los empates con su voto de calidad.
2. Promover la inspección de los servicios.
3. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
4. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios en su caso.
5. Nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución de carácter indelegable, y sin perjuicio de la ratificación por el Consejo Rector.
6. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
7. Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.
8. Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.
9. Cualquier tipo de contrato, de derecho público o privado, siempre que no tenga una duración superior a cuatro años ni sobrepasen la cuantía del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del organismo.
10. Autorizar, disponer y reconocer obligaciones del Organismo Autónomo con cargo a sus Presupuestos, Ordenar el gasto y los pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.
11. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.
12. Aprobar la oferta pública de empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.
13. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo.

#### **Artículo 15. Del Vicepresidente**

Corresponde al Vicepresidente del Consejo Rector sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además las funciones que le delegue el Presidente por escrito y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

#### **Artículo 16. Del funcionamiento de los órganos**

1. Periodicidad de las sesiones: El Consejo rector se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

Las citaciones, que serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días hábiles, y a ellas se unirá el orden del día. Para que sus acuerdos se consideren válidos habrán de estar presentes la mayoría de sus miembros y en todo caso, el Presidente y el Secretario, o quienes legal o estatutariamente les sustituyan. En segunda convocatoria la reunión se celebrará con los miembros asistentes, una hora después, que en ningún caso será inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente o, en su defecto, de quien estatutariamente le sustituya, y el Secretario del Consejo Rector.

El Consejo fijará en la primera sesión que celebre al inicio de cada mandato la periodicidad de las sesiones ordinarias.

#### **Artículo 17.-Clase de sesiones**

Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

#### **Artículo 18.- Acceso a expedientes**

Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Patronato Municipal, para su examen y consulta.

**Artículo 19.- Quórum**

El quórum exigido para la válida constitución, deberá mantenerse durante toda la sesión.

**Artículo 20.- Del personal**

El personal al servicio del Organismo Autónomo será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para el Ayuntamiento de San Martín de Pusa.

**Artículo 21.-Aprobación de Plantilla de Personal**

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector, aprobará la plantilla del Organismo Autónomo y sus modificaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 22.-Plantilla de Personal**

Integrarán la plantilla del Patronato del Organismo Autónomo Residencia de la Tercera Edad "Virgen de Bienvenida":

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al Organismo Autónomo.
- b) El personal contratado por el Patronato Municipal.

**Artículo 23.- Servicios en el Organismo Autónomo**

Cuando un funcionario municipal se destine al servicio del Organismo Autónomo, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público, computándosele el tiempo que permanezca en dicha situación. Será precisa la previa conformidad del funcionario para su adscripción al Organismo Autónomo.

Los servicios que los restantes funcionarios presten al Organismo fuera de su jornada normal de trabajo en el Ayuntamiento se abonarán con cargo al presupuesto del referido Organismo.

**Artículo 24.- Regulación del Personal**

Todo el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento que se adscriba al Organismo Autónomo conservará todos sus derechos y garantías laborales y en caso de disolución del mismo, revertirán nuevamente al Ayuntamiento de San Martín de Pusa.

El personal funcionario se registrará por el Acuerdo Económico Social del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, el EBEP y la Ley de Empleo Público de Castilla La Mancha.

El personal laboral, por su parte, se registrará por el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de San Martín de Pusa hasta tanto y en su caso, a propuesta del Consejo Rector, se resuelva aprobar otro Convenio o Acuerdo Económico Social.

No se podrá aplicar con carácter supletorio o subsidiario ningún otro Acuerdo ni Convenio.

Mientras dichos Acuerdos y Convenios no sean aprobados, el personal funcionario se registrará por el EBEP y Ley de Empleo Público de Castilla La Mancha; y el personal laboral, por el EBEP, Ley de Empleo Público de Castilla La Mancha y el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 25.- Del Director-Gerente**

1. El Director-Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente. Si el designado fuera personal funcionario del Ayuntamiento o de algún Organismo Autónomo propio, quedará en situación de servicios especiales, con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, sin que en este caso sea precisa convocatoria pública para su selección, continuando con la calificación sin necesidad de formalizar contrato temporal laboral.

El Director-Gerente deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director-Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo Rector como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

Con independencia de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director-Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

**Artículo 26.-Funciones del Director-Gerente**

Corresponde al Gerente como máximo órgano de dirección del organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Gerente tiene a su cargo la gestión y administración general del organismo, para lo cual tiene atribuidas las funciones siguientes:

1) *De orden general.*

- Proponer al Consejo los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquellos a través de una memoria Anual de gestión que someterá a la aprobación del Consejo Rector.



- Proponer e informar los expedientes para la adopción de acuerdos por el Consejo Rector, sin perjuicio de los informes que puedan corresponder al Secretario-Interventor.
  - Ejecutar y hacer cumplir materialmente los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia.
  - Coordinar y dirigir la organización de las distintas áreas.
  - Dictar instrucciones permanentes y órdenes de servicio.
  - Elaborar los proyectos de programas de actuación y de la memoria de actividades y presentarlos al Consejo Rector.
  - Asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, e informar de la marcha de los servicios del organismo.
  - Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones del organismo.
  - Autorizar con su firma toda aquella documentación objeto de delegación de firma por el Presidente.
  - Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato.
- 2) En materia económica.*
- Elaborar los proyectos del presupuesto anual.
  - Realizar los trabajos de preparación y propuesta a los Órganos y Empleados competentes, de cuantos asuntos económicos afecten al Patronato.
  - Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en la bases de ejecución del presupuesto.
- 3) En materia de personal.*
- Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura del Presidente del mismo.
  - Autorizar las licencias, permisos, vacaciones reglamentarias e informar las situaciones administrativas del personal del Patronato, cualquiera que sea su régimen jurídico.
  - Como Jefe inmediato de personal, organizar el mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.
  - Elaborar la propuesta de Plantilla y del catálogo o relación de Puestos de trabajo del Patronato Municipal.

#### **Artículo 27.-De los órganos consultivos**

El Consejo rector, podrá acordar, si lo estima procedente, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, la creación de órganos consultivos, de carácter general o especial, por tiempo determinado o indefinido.

En cualquier caso, los mismos quedarán automáticamente disueltos con ocasión de la renovación del Consejo Rector.

En ningún caso estos órganos podrán tener competencias resolutorias o decisorias, restringiéndose su actividad a la propuesta, consulta e informe y asesoramiento.

#### **Artículo 28.- Del Secretario, Interventor y Tesorero**

Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionarios con habilitación nacional en quienes deleguen, si existieran. En caso contrario, la delegación se efectuará a favor de un funcionario propio de la Corporación.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala la legislación de Régimen Local para los municipios de régimen común.

#### **Artículo 29.-Renovación del Consejo Rector**

1. El Presidente del Patronato y los Vocales del Consejo Rector cesarán automáticamente cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, continuando en funciones desde la extinción del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos corporativos.

Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo Político que los nombró.

2. Desde la constitución de la Corporación Municipal y hasta la constitución del Consejo, las competencias del Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente del Ayuntamiento como Presidente del Patronato.

3. Los titulares de órganos directivos-ejecutivos serán confirmados o sustituidos por el Órgano competente para ello, según el régimen estatutario de este Patronato, vigente a la sazón.

4. Los órganos consultivos se disolverán automáticamente cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento, y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos del Patronato.

#### **Artículo 30.-De las Unidades Administrativas**

1. El Organismo Autónomo se estructura en los Servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo serán regulados en el Reglamento de Organización y de Régimen Interior.



3. Las relaciones laborales del personal se regularán por la normativa laboral, el Convenio Colectivo, si existiera, y demás legislación aplicable.

#### **Artículo 31.-Funciones y Régimen Jurídico**

1. El Organismo Autónomo se registrará en sus actuaciones por el Derecho Administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

2. Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el Gerente en delegación de aquél, y los del Consejo rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

La misma normativa se aplicará para los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes o dictámenes del Órgano consultivo.

3. Los actos y acuerdos relativos a materia de personal o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, previa la interposición de las reclamaciones previas que procedan.

### **TÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. DEL PATRIMONIO, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.**

#### **Artículo 32.- Descentralización Económica**

El Organismo Autónomo tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el presupuesto general del Ayuntamiento.

#### **Artículo 33.-De los recursos**

La Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por la Corporación Municipal y cedidos al mismo para la realización de la gestión de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Los intereses de depósitos.
- h) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

#### **Artículo 34.-De la contabilidad**

El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

1. En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando, a su vez, los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidas legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Corporación Municipal antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda. En caso de que, transcurridos los plazos previstos en la normativa para la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento, el Consejo Rector haya rechazado los Presupuestos del Organismo Autónomo propuestos por el Presidente, éstos podrán ser remitidos al Pleno municipal directamente por el Alcalde, junto con los Presupuestos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 35.-Del presupuesto**

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El estado de gastos en el que se incluirá con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El presupuesto será formado por el Presidente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento Pleno antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

**Artículo 36.- De la fiscalización**

En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto refundido de la ley de Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan.

**Artículo 37.- Modificación de Estatutos**

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno corporativo, bien de oficio o a instancia del Consejo Rector del Organismo.

Para la modificación estatutaria sólo se precisará acuerdo del Pleno aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos y la posterior publicación del texto íntegro modificado, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Artículo 38.- De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo**

El Organismo Autónomo constituido, en principio, por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin, se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán el Secretario, el Interventor y el Tesorero Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se detenninen en el mismo.

Respecto del personal laboral fijo y personal funcionario de carrera del Organismo se integrará como personal laboral fijo o personal funcionario del Ayuntamiento, que le sucederá universalmente con respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole.

El personal funcionario interino y personal laboral temporal cesará automáticamente por amortización de la plaza.

El personal laboral indefinido será integrado dentro de la plantilla del Ayuntamiento siempre que existan plazas vacantes en las que el mismo pueda ser integrado; en caso contrario, no podrán ser adscritos ni integrados a la plantilla del Ayuntamiento.

**Disposición Adicional Única**

Mediante resolución del Presidente o del Concejal responsable del Área a que se adscriba el organismo Autónomo se podrán:

1. Establecer controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.
2. Determinar la fecha que, como máximo, dispone el Organismo Autónomo para remitir su inventario de bienes y derechos.
3. Establecer sobre el Organismo Autónomo los controles de eficacia que crea necesarios.

**Disposición final Única**

El presente Texto Refundido de los Estatutos entrará en vigor una vez publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Disposición Derogatoria Única**

Quedan derogados los anteriores Estatutos del Organismo Autónomo y sus modificaciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Martín de Pusa, a 12 de marzo de 2020.-El Alcalde, Alberto Lucero Pinto.

Nº. I.-1321